

DOCUMENT

Date : 16 janvier 1961

Sources : Archives de Jean-Louis Marquet

Titre :

- Accord entre Jacques Trémoulet et la RTE.

Descriptif : Cet accord transfère la propriété de Radio-Andorre à la Radio Télévision Espagnole mais Jacques Trémoulet en conserve l'exploitation jusqu'à la fin de la concession.



<http://www.aquiradioandorra.com>

Reproduction interdite sans autorisation.

En Madrid, a ^{diez días} quince de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Reunidos:

De una parte: Don Jacques Tremoulet Mourjas, obrando por sí.

De otra parte: El Excmo. Señor Don José María Revuelto, Director General de Radiodifusión y Televisión, para llevar a efecto el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha *veintitres de Diciembre de 1960.*

D I C H O : El señor Tremoulet es propietario del centro de radiodifusión denominado "RADIO ANDORRA", con la totalidad de los elementos que lo componen, longitud de ondas que tiene reconocida y el edificio donde actualmente está establecido.

Título: El señor Tremoulet construyó totalmente a su costa el edificio y adquirió la totalidad de los elementos de la emisora. La concesión de la estación emisora le fue transmitida por el anterior concesionario Don Estanislao Puiggros, actuando en representación de la viuda e hija de D. Buenaventura Vila Ribes.

Se hace constar que sobre la transferencia de la concesión no ha recaído aprobación expresa del Consejo de los Valles y de los Copríncipes, si bien el señor Tremoulet se halla en posesión de la emisora y la lleva en explotación normal desde hace veintidós años.

Ello no obstante, desde 1945 no han dejado de tener lugar maniobras y presiones políticas extranjeras sobre el Consejo de los Valles de Andorra y sobre el propietario de "RADIO ANDORRA" para obligarle a ceder o someter su emisora



a imperativos que podían haber tenido desfavorables repercusiones para España.

El señor Tremoulet ha ofrecido al Gobierno español la cesión gratuita de la estación de radio reseñada, reservándose ciertos derechos sobre ella por un período de tiempo, todo ello con condiciones determinadas; lo cual ha merecido la aceptación y aprobación del Consejo de Ministros, en su reunión de fecha *veintitres de Diciembre de 1960*, según acuerdo que en certificación se unirá como anexo al presente documento.

Y para llevar a efecto la cesión gratuita antedicha, ambas partes convienen lo siguiente:

Primero.— Don Jacques Tremoulet Mourjas cede gratuitamente, libre de cargas, a favor del Estado español, Dirección General de Radiodifusión, representada por el Excmo. Señor Don José María Revuelta, la estación emisora que se expresa en la parte expositiva con todos los derechos inherentes a ella, y con todos los utensilios, enseres, transmisores, equipos de alta y baja frecuencia, discoteca, mobiliario y demás objetos que se comprenden en inventario anexo.

Segundo.— El señor Tremoulet se reserva —y así lo acepta el Gobierno español— la explotación de las emisoras y complejo cedido, durante el tiempo de veinte años que terminará en quince de enero de mil novecientos ochenta y uno.

La explotación se verificará bajo el nombre de "RADIO ANDORRA"; y según fuese más conveniente, a título personal o por medio de una Sociedad.

Tercero.— Los derechos que se reserva el señor Tremoulet se transmitirán por sucesión hereditaria a favor de sus

derechohabientes; y podrá ser subrogado en ellos, con
actos "intervivos", cualquier persona física o jurídi-
ca, previa autorización del Gobierno español.

Cuarto.- El señor Tremoulet cede al Estado español
el importe del 2 por 100 de los ingresos brutos de la
explotación a partir de los diez primeros millones de
francos franceses antiguos, por mes, cantidad ésta que
estará exenta de toda detracción porque sobre ella pe-
san cargas independientes de la explotación por obliga-
ciones contraídas cuando se recibió la concesión.

Quinto.- El señor Tremoulet (o la persona o perso-
nas subrogadas en su derecho), durante el expresado pla-
zo de veinte años, podrá introducir en las instalaciones
y potencia de la emisora las mejoras y ampliaciones que
tenga por conveniente, todo lo cual quedará de la exclu-
siva propiedad del Estado español.

Sexto.- La explotación mercantil y artística de la
emisora, durante el tiempo indicado, se someterá al Re-
glamento elaborado de común acuerdo que se inserta a co-
tinuación y cuyo fin primordial es la salvaguardia de
los intereses políticos y morales del Estado español.
A este efecto, la Dirección General de Radiodifusión po-
drá nombrar un Delegado para mantener enlace y contacto
con la explotación, y vigilar la salvaguardia de dichos
intereses, sin menoscabo de la marcha normal comercial
y artística.

Septimo.- El señor Tremoulet ha expuesto a la Administración pública cuál es la situación fáctica y jurídica de la estación emisora y tal como es así la transmite. La Administración pública, desde la firma del presente convenio, quedará encargada de representar y defender la efectividad de los derechos de la emisora en las relaciones y organismos nacionales, extranjeros y de carácter internacional, debiendo cooperar en este sentido, con igual buena fe que el explotador en lo que a los derechos del Estado se refiere, a la protección y empare de los derechos de aquél. Las dos partes trabajarán con el mismo buen espíritu de colaboración para lograr la normalización o perfección de la actual situación jurídico-administrativa de la concesión. Si ésta no se lograra por causas ajenas a la voluntad del señor Tremoulet y de la Administración la explotación no fuera posible, tendría lugar la resolución de este contrato, recuperando en plenitud el señor Tremoulet el patrimonio cedido. Igualmente recuperaría el señor Tremoulet este patrimonio si la Administración fuera responsable de la suspensión o cesación.

Octavo.- Ambas partes quedan obligadas a otorgar cuantos documentos sea preciso, para el cabal cumplimiento de lo que en este convenio y sus anexos se estatuye, siempre presididos por la buena fe de ambas partes contratantes.

REGlamento DE LA EXPLOTACION

1º.- Las emisiones de "RADIO ANDORRA" tendrán lugar en todo caso con sujeción a las Autoridades competentes del Gobierno español.

2º.- En la programación y emisiones en general, el titular de la explotación respetará los principios fundamentales del Estado español, la moral y las buenas costumbres.

3º.- Las emisiones estarán sometidas también siempre a los principios de la Religión Católica, Apostólica y Romana.

4º.- La explotación comercial estará enteramente al margen de toda tendencia política o social, Pero el titular de la explotación se compromete a difundir gratuitamente todas las consignas, los órdenes, notas o avisos de carácter oficial que le sean remitidos por la Dirección General de Radiodifusión.

5º.- Se prohíbe, al explotador, toda manifestación que pueda originar roces con Autoridades, aunque sean de otro Estado. Se respetará en las emisiones el carácter y costumbres de los países destinatarios.

6º.- El titular de la explotación se obliga a no hacer propaganda contra países extranjeros. Igualmente se obliga a no realizar nunca propaganda que directa o indirectamente pueda ser favorable a países que estén en oposición con el Estado español.

7º.- A petición de las Autoridades competentes, el titular de la explotación podrá hacer propaganda turística de

España.

8º.- En el orden técnico, administrativo y publicitario de la explotación, el titular gozará de libertad para realizarla, en la forma que se viene haciendo desde 1939, manteniendo las instalaciones en buen estado de funcionamiento, con obligación de conservar la potencia actual de 100.000 vatios en antena ondas medias y con derecho a perfeccionar y mejorar la emisora conforme a la evolución de la técnica internacional.

9º.- La Dirección General de Radiodifusión dará al titular toda clase de facilidades para la pacífica explotación de la emisora.

10º.- El ejercicio de la representación de "RADIO ANDORRA" ante los organismos internacionales corresponde a la Dirección General de Radiodifusión, e irá precedido de audiencia del titular de la explotación, especialmente en lo que se refiere a las conferencias internacionales de Telecomunicación para la atribución de longitudes de onda, a fin de que las frecuencias asignadas a "RADIO ANDORRA" le permitan una explotación normal en su servicio internacional.

11º.- La Dirección General de Radiodifusión se obliga a apoyar al titular de la explotación ante todos los organismos cuyos servicios sean de necesaria utilización por "RADIO ANDORRA" como, por ejemplo, el de suministro de energía eléctrica.

12º.- El titular de la explotación o sus causahabientes se comprometen a no ceder la explotación de "RADIO ANDORRA" sin autorización de la Dirección General de Radiodifusión.

13º.- La infracción de las obligaciones establecidas en este Reglamento podrá ser sancionada con apercibimiento o multa de 1.000 a 25.000 pesetas. Será indispensable la tra-

mitación de expediente conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo competente para tramitarlo y resolverlo la Dirección General de Radiodifusión, Contra la resolución del expediente podrá interponerse recurso de amparo ante el Excmo. Señor Ministro de Información y Turismo.

14º.- La Administración española y el titular de la explotación, en las relaciones mutuas dimanantes del convenio y de este Reglamento se prestarán una leal colaboración, y en su interpretación y cumplimiento se inspirarán en los principios de la buena fe y la equidad.

Este convenio se extiende por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y el otro en poder de Don Jacques Tremoulet Mourjes.

Demanda de "Radio Paris" en la primera línea, y a saber: "veintitres de símil" de 1.700" entre las líneas de 1.700 y 1.800 y "veintitres de símil" de 1.700" en la segunda línea de la segunda, según se

[Handwritten scribbles and lines]